

Sincelejo, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado No:	70-001-33-33-006-2020-00028-00 ¹ .
Demandantes:	Margoth de Jesús Montesino Pérez. Wilfrido Enrique Ortega Rey.
Demandado:	Municipio de Sincelejo-Secretaría de Hacienda Municipal.

Asunto: Se admite la demanda. Tema: Nulidad del acto administrativo que negó prescripción extintiva de obligaciones tributarias derivadas de los impuestos prediales unificados de las vigencias 2012, 2013 y 2014, en un proceso de cobro administrativo coactivo, la declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo y el levantamiento de medidas de embargo.

Por reunir los requisitos legales (art. 171 Ley 1437 de 2011):

1. Se admite la demanda -y su corrección- presentada por Margoth de Jesús Montesino Pérez y Wilfrido Enrique Ortega Rey, en contra del Municipio de Sincelejo-Secretaría de Hacienda Municipal.
2. Notifíquese este auto a la parte demandante, a la parte demandada, al Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma establecida en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

¹ El expediente está en medio físico, y también está integrado por todas las actuaciones que están con este radicado en la plataforma Justicia XXI Web/Tyba.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70-001-33-33-006-2020-00028-00.

Demandantes: Margoth de Jesús Montesino Pérez y Wilfrido Enrique Ortega Rey.

Demandado: Municipio de Sincelejo-Secretaría de Hacienda Municipal.

3. Se le ordena a la entidad demandada que remita al correo institucional del juzgado todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder (art. 175 parágrafo 1º de la Ley 1437 de 2011).

4. Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Abogado Carlos Javier Suárez Rodríguez, portador de la tarjeta profesional No.301.723 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura².

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

**Mary Rosa Perez Herrera
Juez Circuito
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² El 2 de marzo de 2021, en cumplimiento de lo que se le ordenó a la parte demandante en la providencia del 16 de febrero de 2021, el Dr. Carlos Javier Suárez Rodríguez, desde su correo electrónico: carlosjsuarez@outlook.com, envió al correo electrónico institucional del juzgado un mensaje de datos con dos documentos adjuntos. Uno de ellos, contiene los poderes que los demandantes le otorgaron para que los represente en el presente proceso, así como unos documentos en los que se observa, que estos le enviaron tales poderes desde las direcciones electrónicas: margothmonpez1968@gmail.com y wil.ortega29rey@gmail.com. Tales documentos, si bien no tienen la firma manuscrita o digital de los demandantes, tienen su antefirma y la firma digital del abogado, por lo que ello permite afirmar, que los poderes están firmados por las partes que intervinieron en ese acto jurídico (art. 5 inc. 1º del Decreto Legislativo 806 de 2020).

La actuación de enviar el poder adjunto al mensaje de datos desde el correo personal del Abogado y no desde el correo de los demandantes, no está conforme con lo que dispone el Decreto Legislativo 806 de 2020 en su artículo 5; sin embargo, como quiera que en este caso los demandantes le enviaron los poderes al Abogado desde sus direcciones electrónicas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 228 y 229 de la Constitución Política, el juzgado considera que debe reconocerse a dicho a Abogado como apoderado judicial de los demandantes.

Se precisa, que Carlos Javier Suárez Rodríguez se encuentra registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados-SIRNA e inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, en el que se indica que su estado es vigente. La consulta en tales registros se realizó el 5 de mayo de 2021, a través de los siguientes links: <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>, <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70-001-33-33-006-2020-00028-00.

Demandantes: Margoth de Jesús Montesino Pérez y Wilfrido Enrique Ortega Rey.

Demandado: Municipio de Sincelejo-Secretaría de Hacienda Municipal.

Código de verificación:

9170c909300c3a1bcf802c249d534dd0b1fcfa117a8b3ebfc1c184d72347d6f

a

Documento generado en 15/06/2021 11:59:05 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>